



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Justicia y Regim^{to} de esta Corporación de la Villa por ausencia del D^o Diego
Marín Sáenz en disposición de D^o Pedro Chico de Guzman con
bien de ley^{ta} para peccar, cuando juntos en su Ayuntamiento como a
costumbre con asistencia de Diego Moreno Abogado Dipu-
do del Común D^o Fines Miguel Chico Sindico para sonar y D^o
Juan Pasqual de Urreola D^o Sindico acordaron lo sig^{te} ---
Loprimero teniendo presente la Villa que los d^{os} Médicos que
sirven la Conducca están en su mayor parte imposibilitados
de servir y asistir a los enfermos por sus normas habituales or
pequeñedad de modo que la salud de esta en el mayor abandono
por cuya razón aun quando la exigencia de la vida con ellos
tenga la mayor subsistencia deve susistir por falta la
principal condic^o en que estubo qual es la puntual asistencia
a los enfermos para el curar de su grave in comben^{te} acordaron
su M^{te} se haga saber in conciencia a d^{os} Médicos que en el
termino de ocho días traigan Médico a satisfic^o de la Villa q^e
sirva durante su indisposición con el precorrim^{to} que no ha
siendolo se sacara por este Ayuntamiento pagandole del salario con
signado a ellos en inteligencia que si al fin de Mayo proximo
se hallasen d^{os} Médicos con la misma imposibilidad que al pre^{te}
por razón de sus ausencias de abandono in salud de ser
de al Tesorero y por esta razón, nula la Exigencia de su
obligacion produzca la Villa abuda, y nombra Médico o
Médicos que sin d^o impedim^{to} asistan a sus Vecinos encua